

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:199/2015

ESTABLECE ÁREA REGLAMENTADA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA), EN PARTE DE LAS COMUNAS DE SAN CARLOS Y COIHUECO, DE LA REGIÓN DEL BIO BIO

Concepción, 20/02/2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta N° 3.080, de 2003, y la Resolución Exenta N° 4287, de 2014, que declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid *(Lobesia botrana)*, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que por Resolución Exenta N° 4287, de 2014, citada en los vistos, se estableció como área reglamentada la zona definida por un radio de 3 kilómetros determinado desde cada brote de la plaga *Lobesia botrana* que se detecte.
- 2. Que se ha constatado un brote de la plaga en el sector rural de la Rivera de Ñuble Comuna de San Carlos, Provincia de Ñuble, lo que permite definir por medio de un polígono el área en que es necesario adoptar medidas fitosanitarias tendientes a su erradicación.

RESUELVO:

1. Establécese como área reglamentada para la erradicación de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), parte de las Comunas de San Carlos y Coihueco, provincia de Ñuble, Región del Bío Bío, inserta en el polígono de 28 vértices, determinado por las coordenadas UTM que se señalan a continuación:

DATUM WGS84 HUSO 18h Sur			DATUM WGS84 HUSO 18h Sur		
Vértices	Este (m)	Norte (m)	Vértices	Este (m)	Norte (m)
1	5958667	794680	15	5958605	787429
2	5957740	794533	16	5959532	787576
3	5956904	794107	17	5960368	788002
4	5956240	793443	18	5961032	788666

			Ш			
5	5955814	792607		19	5961458	789502
6	5955667	791680		20	5961605	790429
7	5955696	791497		21	5961566	790675
8	5955595	790859		22	5961595	790859
9	5955634	790613		23	5961566	791042
10	5955605	790429		24	5961667	791680
11	5955752	789502		25	5961520	792607
12	5956178	788666		26	5961094	793443
13	5956842	788002		27	5960431	794107
14	5957678	787576		28	5959594	794533

- 2. Ordénase la inmovilización de los frutos, plantas o partes de plantas de vid (*Vitis vinífera*) y/o arándano (*Vaccinium corymbosum*) o cualquier otro artículo que sea susceptible de transportar o dispersar la plaga y que se encuentren en el área reglamentada. Sólo con previa autorización del SAG podrá realizarse su traslado fuera del área reglamentada, previa aplicación de las medidas fitosanitarias que correspondan y de la forma que el SAG defina.
- 3. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados deberán presentar ante el SAG un Plan Operacional de Trabajo (POT), para la revisión y aprobación de la Oficina Sectorial del SAG correspondiente a la ubicación del predio, y que contendrá el programa de control para *Lobesia botrana*, un catastro de las especies y variedades presentes en el huerto o predio, el destino final de la producción de vid (*Vitis vinifera*) y/o arándano (*Vaccinium corymbosum*) y el manejo de los desechos, cuando corresponda. También deberán presentar un Plan Operacional de Trabajo (POT), que asegure los objetivos del Control Oficial, todos quienes utilicen frutos, plantas, partes de plantas o cualquier otro artículo reglamentado que sea susceptible de transportar o dispersar la plaga en sus procesos de producción o comercialización o prestación de servicios (plantas frigoríficas o exportadoras, embaladoras de fruta fresca, elaboradoras de vino, elaboradoras de jugo, elaboradoras de fruta en conserva, deshidratadoras, secaderos de frutas, empresas de congelados, comercializadores e intermediarios, centros de acopio, viveros de vides o arándanos o que comercialicen vides y arándanos, empresas prestadoras de servicios o arriendo de maquinaria agrícola, etc.), que operen al interior del área reglamentada o con plantas o productos regulados por esta resolución y que provengan de un área reglamentada.
- 4. Ejecútense, según corresponda, las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada, tendientes a la erradicación de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine:
 - a) Utilizar trampas para detección y monitoreo de acuerdo a lo determinado por el SAG.
 - b) Utilizar emisores de feromonas para la confusión sexual donde el Servicio determine.
 - c) Aplicar plaguicidas, autorizados por el Servicio, en la forma y frecuencias informadas y aprobadas por el SAG.
 - d) Realizar otras medidas culturales, tales como manejo y descarga de fruta remanente y de los

desechos de arranque de flores, inflorescencias y frutos, entre otras medidas que el SAG establezca.

- e) Los medios de transporte que se utilicen en el traslado de frutos de la especie vid y de la especie arándano, o de los productos o artículos reglamentados, provenientes del área reglamentada, deberán cumplir con medidas de resguardo, dependiendo de las variables del punto anterior, lo cual deberá ser verificado por los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios.
- f) La maquinaria agrícola que se emplee en el manejo de la especie vid y la especie arándano en el área reglamentada, deberá someterse a tratamientos de limpieza una vez utilizada, lo cual será de responsabilidad de los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios. Esta medida deberá ser realizada en el mismo predio donde se efectuaron los trabajos.
- g) Los envases y contenedores de los frutos de la especie vid y especie arándano, o de los productos o artículos reglamentados, que se empleen en el área reglamentada, deberán someterse a tratamientos de limpieza una vez utilizados, lo cual será de responsabilidad de los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios. Esta medida deberá ser realizada en el mismo predio donde se efectuaron los trabajos.
- h) Los viveros de plantas de vid localizados en el área reglamentada deberán eliminar racimos o realizar un programa de control con plaguicidas preventivo cuando corresponda; además, deberán destruir plantas de vid de más de 2 años, sin perjuicio de las demás medidas que según esta resolución pudiesen corresponder.
- i) Los viveros de plantas de arándano deberán asegurar que las plantas estén libres de Lobesia botrana, eliminar flores y frutos de las plantas, sin perjuicio de las demás medidas que según esta resolución pudiesen corresponder.
- j) La obtención de material de propagación de la especie vid y especie arándano de los predios reglamentados debe ser previamente autorizada por el SAG.
- k) Los cultivos vegetales reglamentados que se encuentren dentro del área reglamentada deberán realizar un tratamiento fitosanitario de acuerdo a lo que el SAG determine.
- I) La supervisión y fiscalización de cualquiera de las medidas determinadas por el SAG serán efectuadas por éste, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG o conforme quede establecido en el Plan Operacional de Trabajo aprobado por éste.
- m) Entendida la dinámica de la plaga, antecedentes adicionales sobre medidas o exigencias de control y restricciones al movimiento de artículos reglamentados podrán ser definidas en el documento "Estrategia de Control Oficial Lobesia botrana" que se difunde al inicio de cada temporada.
- n) Manejo y descarga de la fruta remanente y de los desechos de vides y/o arándanos, de acuerdo a lo establecido por el SAG.
- 5. Todos los huertos de la especie vid y huertos de la especie arándanos, ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias antes señaladas, específicamente de acuerdo lo establecido en el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG y deberán ser inscritos en la Oficina Sectorial SAG correspondientes, o a través de otro sistema que el Servicio determine, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará.
- 6. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias procedentes y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios de vid y/o de arándano afectados, desde el momento de su notificación. El costo de aplicación de las medidas fitosanitarias será de cargo de los afectados.
- 7. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

CÉSAR RODRIGO ESCOBAR CANDIA DIRECTOR REGIONAL (TYP) (S) REGIÓN DEL BIO-BIO SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

RTA

Distribución:

- Oscar Humberto Camacho Inostroza Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero
- Julio Cerda Cordero Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero Or.XI
- Jorge Eduardo Cid Manriquez Director Regional Dirección Regional de Los Rios Or.Lros
- Ricardo Enrique Porcel Rivera Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero -Or.AvP
- María Isabel Sanchez Lopez Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Juan Carlos Valencia Bustos Director Regional (TyP) Región de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Francisca Herrera Monasterio Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaiso Or.V
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea Director Regional (TyP) Dirección Regional Or.IX
- César Rodrigo Escobar Candia Director Regional (TyP) (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez Director Regional (TyP) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Ana Cabrera Valenzuela Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero Or.VII
- Oscar Enrique Concha Díaz Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Andres Ricardo Duval Gunckel Director Regional Región de Los Lagos Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Mario Olivert Lopez Lara Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero -Or.II
- Fernando Eduardo Peña Royo Director (TyP) (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero -Or.VI
- Daniel Marcelo Estay Torres Director Regional (TyP) (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Rodrigo Astete Rocha Jefe División Protección Agrícola y Forestal
- Pablo José Willson Avaria Jefe División Jurídica
- Ivan Ramirez Delpin Jefe de Oficina Oficina Sectorial San Carlos Or.VIII
- Berta Cristina Muñoz Roa Jefa de Oficina (S) Oficina Sectorial Chillán Or.VIII
- Jaime Mizon Seguel Jefe de Oficina Oficina Sectorial Bulnes Or.VIII
- Miguel Angel Prado Tamblay Jefe de Oficina Oficina Sectorial Los Angeles Or.VIII
- Guido Alfonso Merino Rubilar Jefe de Oficina Oficina Sectorial Mulchen Or.VIII
- Andrea Pilar Arredondo Benavente Jefa de Oficina (S) Oficina Sectorial Concepción Or.VIII
- Juan Mario Arancibia Pérez Jefe Oficina (S) Oficina Sectorial Arauco Or.VIII
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada Jefe de Oficina Oficina Sectorial Talcahuano Or.VIII
- Eliazar Eduardo Venegas Aguilera Jefa Laboratorio Regional / Enc. Laboratorio Nematología (S) Laboratorio - Or.VIII
- Nicolás Francisco Fernández Oñate Coordinador Regional Lobesia Lobesia Or.VIII
- Jullian Andrés Valenzuela Rodríguez Funcionario/a Lobesia Or.VIII
- Giannina Ruth Cid Staub Oficial de Partes Unidad Administración y Finanzas Or.VIII
- María Constanza Salazar Sepúlveda Unidad Jurídica (S) Unidad Jurídica Or.VIII
- Rodrigo Andres Ther Alarcon Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Or.VIII
- Liliana Plaza de los Reyes Cid Jefa (S) Departamento de Comunicaciones
- Liliana Plaza de los Reyes Cid Coordinador Transparencia (S) SIAC
- Rodrigo Díaz Worner Intendencia Regional Bio Bio
- Andrés Castillo Indap
- Lorena Vera Gobernación Ñuble
- RODRIGO GARCIA HURTADO Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región del BíoBío Ministerio de Agricultura
- · asociacion exportadores vinos de chile
- Federación de Productores de Frutas de Chile Fedefruta
- Corporación Chilena del Vino Corporación Chilena del Vino
- · Hugo Gebrie Alcalde San Carlos
- · Carlos Chandía Alcalde Coihueco

Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Serrrano 529, 2º Piso



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/197a4a5285c0f5460c505083847b3c594f6fb1ad